



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00424 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

- 1.** Adecuará en el cuerpo de la demanda, el juez competente para conocer la presente demanda, conforme a la cuantía determinada, designación que en todo caso deberá ser coincidente con la relacionada en el poder. (Numeral 1º y 9º del artículo 82 del C. G. del Proceso).
- 2.** Adecuara el acápite de competencia y cuantía, expresando allí, tanto el monto de la cuantía como los fundamentos de derecho respecto a los factores determinantes de la competencia y la cuantía. (Numeral 1º, 8º y 9º del artículo 82 C. G. del Proceso).
- 3.** Aclarará el valor indicado como juramento estimatorio, ajustándolo a los términos del artículo 206 del C. G. del Proceso, respecto del monto que pretende le sea reconocido. (Numeral 7º del artículo 82 del C. G. del Proceso).
- 4.** Respecto a la señora Rosario del Carmen Pérez Vega, a quien se relaciona, en apartes del escrito de la demanda como demandante, se deberá dar claridad respecto a la calidad de la misma en el presente proceso, de tal suerte, se adecuará la demanda, respecto a suministrar la información indicada en el numeral 2º y 10º del artículo del 82 del C. G. del Proceso.

En igual sentido y respecto a la demandante aquí indicada, se deberá allegar el poder por ella otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. G. del Proceso y/o artículo 5 de la ley 2213 del 2022.

De no hacer parte la misma de la presente demanda, se deberá adecuar en tal sentido, en el escrito de la demanda, los apartes tanto de hechos y pretensiones en donde se ha hecho referencia de la misma.

- 5.** Adecuará la relación de referencias que hace en el numeral 19 de los hechos, por cuanto no se hace correctamente la referencia.
- 6.** Ampliará los hechos en el sentido de que en el mismo se refleje la dirección y/o ubicación de ocurrencia de los hechos. (Numeral 5º del artículo 82 el C. G. del Proceso).
- 7.** Deberá indicar en los hechos, los fundamentos facticos que soportan las pretensiones respecto a los demandantes Hernando Jesus Padilla Pestana y Rosario del Carmen Pérez Vega. (Numeral 5º del artículo 82 el C. G. del Proceso).
- 8.** Deberá adecuar las pretensiones de la demanda expresándolas con precisión, claridad, y orden, clasificándolas todas y cada una, en principales y subsidiarias, e indicando concretamente, cuáles son sus [1] pretensiones principales declarativas, [2] cuáles son sus pretensiones consecuenciales, y [3] cuáles son sus pretensiones de condena (Art. 82 de la Ley 1564 de 2012).
- 9.** Aportará nuevamente, y de manera legible el poder, por cuanto el allegado, presenta fallas en la resolución, que lo hace ilegible, en apartes. En igual sentido aportará el informe de accidente de tránsito No.001219307 aportado en el archivo 04 folios 8-10 por cuanto el allegado es ilegible. No. A 001219307. (Artículo 82 y 84 del C. G. del Proceso).
- 10.** Aclarará en el numeral 2º del acápite de pruebas documentales, el nombre del demandante que allí relaciona.
- 11.** Aclarará la dirección física aportada para el demandado Compañía Mundial de Seguros S.A., por cuanto la aportada no corresponde a la inscrita en el certificado de existencia y representación aportada (numeral 10º del artículo 82 del C.G. del Proceso y artículo 84 Ibídem).
- 12.** Deberá aportar el certificado de existencia y representación de los demandados La Quinta J S.A.S., y Cooperativa Multiactiva de transporte colectivo nororiental –TRANSCONOR, enunciados como anexos 3 y 4, al evidenciarse que los mismos no fueron aportados con los documentos

anexos. (numeral 10º del artículo 82 del C.G. del Proceso y artículo 84 Ibídem).

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 060** hoy **20 de abril de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84aa60e002cf169ec1ddefb602a1e91da06d243aeeca8bed118f2497af0736c0**

Documento generado en 19/04/2023 11:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>